



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0308 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 20 NOV.2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-037092-2020 de fecha 28 de Octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 22 de fecha 15 de Octubre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 1518-2015-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **LUZ ANGELICA JUSTINA RAMOS DE MISAJEL**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00660-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de Setiembre del 2011, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **JULIO ASCENCIO TORRES** contra la Resolución Directoral Regional N° 3752 de fecha 22 de Diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°1518-2015-1401-JR-LA-03.

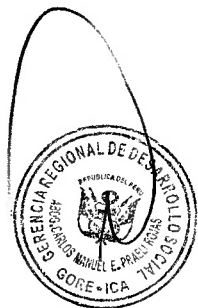
Que, mediante resolución N°20 de fecha 23 de Marzo del 2018, seguido con el Expediente Judicial N°1518-2015-0-1401-JR-LA-03; **REVOCARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 13, de fecha 19 de julio del 2017, en el extremo que falla Declarando: 1) INFUNDADA la demanda, respecto del otorgamiento de la Bonificación/ Diferencial establecida por el artículo 53º inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, por Condiciones Excepcionales de Trabajo equivalente al 30% como pago regular y 50% en estado de emergencia respectivamente, calculado en base a la Remuneración Total o Integra; **REFORMANDOLA** declararon FUNDADA la demanda interpuesta por **LUZ ANGELICA JUSTINA RAMOS DE MISAJEL**, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°20 de fecha 23 de Marzo del 2018, seguido con el Expediente Judicial N°1518-2015-0-1401-JR-LA-03; **REVOCARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 13, de fecha 19 de julio del 2017, en el extremo que falla Declarando: 1) INFUNDADA la demanda, respecto del otorgamiento de la Bonificación/ Diferencial establecida por el artículo 53º inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, por Condiciones Excepcionales de Trabajo equivalente al 30% como pago regular y 50% en estado de emergencia respectivamente, calculado en base a la Remuneración Total o Integra; **REFORMANDOLA** declararon FUNDADA la demanda interpuesta por **LUZ ANGELICA JUSTINA**





Gobierno Regional de Ica



RAMOS DE MISAJEL, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia **1. ORDENARON** el otorgamiento de la Bonificación Diferencial establecida por el artículo 53 inciso b) del Decreto Legislativo No. 276, por condiciones excepcionales de trabajo equivalente al 30% como pago regular y 50% en estado de emergencia respectivamente, calculando en base a la Remuneración total o íntegra, con los devengados correspondientes

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando la Bonificación Diferencial establecida por el artículo 53 inciso b) del Decreto Legislativo No. 276, por condiciones excepcionales de trabajo equivalente al 30% como pago regular y 50% en estado de emergencia respectivamente, calculando en base a la Remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA las Resoluciones Denegatorias Fictas emitidas por el Gobierno Regional de Ica y la Dirección Regional de Educación de Ica del Recurso de la Apelación y solicitud presentado por **LUZ ANGELICA JUSTINA RAMOS DE MISAJEL** respecto del Otorgamiento y Devengados de la Bonificación Diferencial establecida por el artículo 53º inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, por Condiciones Excepcionales de Trabajo equivalente al 30% como pago regular y 50% en estado de emergencia respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando la Bonificación Diferencial establecida por el artículo 53 inciso b) del Decreto Legislativo No. 276, por condiciones excepcionales de trabajo equivalente al 30% como pago regular y 50% en estado de emergencia respectivamente, calculando en base a la Remuneración total o íntegra.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL